

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, junio 13 de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, venció el traslado a la parte demandada herederos determinados: ROBINSON STYD GARCÍA CORREA; representado legalmente por la señora MARÍA ISLENY CORREA MORENO; YOIBER ANDRÉS y LAUREN GARCÍA CHAMORRO, representados legalmente por la señora YESSICA PAOLA CHAMORRO TOLOZA; e indeterminados del fallecido YUBER EFRÁN GARCÍA VELÁSQUEZ, de la siguiente manera: fueron notificados el día 3 de abril de 2022 a través del curador *ad litem* Dr. LUIS SERGIO CORREA ZAPATA, venciendo en silencio el día 3 de mayo de la presente anualidad.

De otro lado, el 13 de junio de 2022, el curador *ad litem* de la parte pasiva en este asunto, envió memorial por medio del cual acepta la curaduría, solicita posesión como curador y link de acceso al expediente para proceder con la contestación de la demanda. Sirvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Caucaasia (Ant.), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 269

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE : ANA YANCY VELÁSQUEZ HERRERA
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE YUBER EFRÁN GARCÍA VELÁSQUEZ
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00220-00

Sea lo primero indicar, que frente a lo solicitado el día 13 de junio de 2022, por el curador *ad litem* de la parte pasiva en este asunto, herederos determinados e indeterminados del fallecido YUBER EFRÁN GARCÍA VELÁSQUEZ; que en el correo electrónico por medio del cual se le comunicó la designación de la curaduría, está tanto el oficio como el escrito de la demanda, sus anexos y cada una de las actuaciones del Juzgado realizadas dentro del presente proceso. Además, a estas alturas, feneció el término para contestar la demanda.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del C.G.P., se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 9 a 18).
2. Frente a la Declaración de parte solicitada para la demandante ANA YANCY VELÁSQUEZ HERRERA, identificada con la C.C. No. 1.017.245.698, se niega la misma, por improcedente.
3. Para que depongan sobre los hechos primero, tercero, cuarto y quinto, se recepcionarán las declaraciones de las señoras ELIZABETH DEL SOCORRO CUARTAS LÓPEZ y CLAUDIA ELENA GIRALDO CUARTAS, identificadas con las C.C. Nos. 32.115.738 y 1.045.424.903 respectivamente.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada herederos determinados: ROBINSON STYD GARCÍA CORREA, representado legalmente por la señora MARÍA ISLENY CORREA MORENO; YOIBER ANDRÉS y LAUREN GARCÍA CHAMORRO, representados legalmente por la señora YESSICA PAOLA CHAMORRO TOLOZA del fallecido YUBER EFRÁN GARCÍA VELÁSQUEZ, a través de curador ad litem:

1. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no existen pruebas que decretar, sin embargo el curador *ad litem* tendrá derecho a intervenir en las pruebas decretadas a la parte demandante.

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido YUBER EFRÁN GARCÍA VELÁSQUEZ, a través de curador ad litem:

2. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no existen pruebas que decretar, sin embargo el curador *ad litem* tendrá derecho a intervenir en las pruebas decretadas a la parte demandante.

Pruebas de oficio:

1. La demandante ANA YANCY VELÁSQUEZ HERRERA, identificada con la C.C. No. 1.017.245.698, y los demandados herederos determinados del fallecido YUBER EFRÁN GARCÍA VELÁSQUEZ: ROBINSON STYD GARCÍA CORREA, a través de su representante legalmente señora MARÍA ISLENY CORREA MORENO; YOIBER ANDRÉS y LAUREN GARCÍA CHAMORRO, a través de su representante legalmente señora YESSICA PAOLA

CHAMORRO TOLOZA, (dado el caso en que su representantes legales concurren al proceso antes de la fecha del proceso), deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se llevarán a cabo el día miércoles tres (03) de agosto de 2022, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual, además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 057 fijado hoy 16/06/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario